

1494



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 141

Santiago, 24 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Instructivo"); en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-023-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva designación de don Rubén Eduardo Verdugo Castillo en el cargo de Jefe División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de "requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuentan con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente".

3° Que, en este contexto, con fecha 23 de diciembre de 2019, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1910 (en adelante “Res. Ex. N°1910/2019”), la cual dio inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) con el objetivo de indagar si las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto “Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)” (en adelante, el “proyecto”) debieron someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que corresponderían a un cambio de consideración en un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, en los términos del artículo 2° letra g.2) del Reglamento del SEIA, que cumple con lo establecido en el literal o.8) del artículo 3° de dicho cuerpo normativo. Para ello, se confirió traslado a ACONSER Residuos SpA, en su carácter de titular del proyecto, otorgándosele un plazo de quince días hábiles para que hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada por la SMA.

4° Que, el plazo concedido al titular para evacuar el traslado venció el día 17 de enero de 2020.

5° Que, con fecha 21 de enero de 2020, doña María de la Rosa Hermoso, en representación de ACONSER Residuos SpA, realizó una presentación ante esta Superintendencia, en la cual indicó lo siguiente:

EN LO PRINCIPAL:

a) El titular expone, en síntesis, que la Res. Ex. N°1910/2019 adolecería de un vicio de nulidad, “por haber sido dictada por autoridad incompetente”, toda vez que fue dictada sin contar con un informe previo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), exigencia preceptuada en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA y contemplada asimismo en el Instructivo. La consideración de ese pronunciamiento constituiría, a su juicio, un requisito *sine que non* del acto administrativo impugnado, por lo que su exclusión redundaría en una afectación de la imparcialidad que deben revestir los actos administrativos, conforme al artículo 11 de la Ley N°19.880, y en una falta de competencia en el actuar de la SMA.

b) En razón de ello, solicita la invalidación de la Res. Ex. N°1910/2019, previa audiencia de la denunciante (Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos).

PRIMER OTROSÍ:

c) Solicita tener presente que en mérito de la solicitud de lo principal, debe entenderse interrumpido el plazo concedido al titular para dar respuesta al traslado del resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1910/2019.

SEGUNDO OTROSÍ:

d) Solicita tener presente que la presentación será ingresada en la Oficina Regional de la SMA de Los Lagos, atendido que el titular registra domicilio en dicha región.

6° Que, en relación a lo expuesto “En lo principal”, cabe señalar que el acto impugnado no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que mediante su dictación se da inicio formal a un procedimiento, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso, en conformidad al artículo 3° literal i) de la LOSMA y del Instructivo. Es en ese sentido que en la Res. Ex. N°1910/2019 se levanta una eventual hipótesis de elusión, otorgándose en el mismo acto traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis.

7° Que, junto con dar inicio formal al procedimiento y otorgar traslado al titular, la SMA efectúa las demás diligencias pertinentes destinadas a examinar legalmente la hipótesis, incluida la solicitud de informe al SEA, dentro del procedimiento iniciado formalmente mediante la Res.Ex. N°1910/2019. Todas estas diligencias pueden ser conocidas a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

8° Que, en dicho procedimiento, consta que con fecha 23 de diciembre de 2019, esta SMA remitió el ORD N°3809 al Director Regional del SEA de Los Lagos, solicitando su pronunciamiento. Dicho pronunciamiento será debidamente ponderado, en su momento, cuando esta SMA resuelva en definitiva sobre la necesidad de requerir o no el ingreso de las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto, tomando además en cuenta todos los demás antecedentes recabados durante el procedimiento.

9° Que, así las cosas, no ha existido vicio alguno en la dictación del acto impugnado, el cual consiste, como se aclaró, en la sola apertura de un procedimiento para examinar la exigencia de ingreso al SEIA, y no en un requerimiento de ingreso propiamente tal. De este modo, no procede invalidar la Res. Ex. N°1910/2019, la cual se ajusta a derecho.

10° Que, cabe señalar que la solicitud de invalidación y suspensión de plazo fue presentada ante esta SMA ya vencido el plazo otorgado inicialmente al titular para dar respuesta al traslado concedido en la Res. Ex. N°1910/2019. No obstante, en virtud de los principios de contradictoriedad y no formalización que rigen la substanciación de procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley N°19.880, excepcionalmente se concederá al titular un nuevo plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para evacuar traslado según lo expuesto en la resolución impugnada.

11° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. En relación a lo solicitado en lo principal de la presentación de fecha 21 de enero de 2020, de María de la Rosa Hermoso, en representación de ACONSER Residuos SpA: **RECHAZAR** la solicitud de invalidación de la Res. Ex. N°1910/2019, en razón de lo expuesto en los puntos considerativos 6° a 9° de la presente resolución.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

SEGUNDO. En relación a lo indicado en el primer otrosí de la presentación antedicha: **OTORGAR** a ACONSER Residuos SpA un nuevo plazo para evacuar el traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 1910/2019, en razón de lo expuesto en el punto considerativo N°10 de la presente resolución. Dicho plazo será de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. En relación a lo indicado en el segundo otrosí de la presentación antedicha: Tenerlo presente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE(S)

ER/TCA

Notificación por carta certificada:

- Doña María de la Rosa Hermoso, en representación de ACONSER Residuos SpA, con domicilio en calle Nueva Oriente 4, N°5513, Of.313, Valle Volcanes, Puerto Montt.

C.C:

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-023-2019

SEÑOR
MARCO MURANA QUISPE
RAMÍREZ N°3426
CALAMA
R. DE ANTOFAGASTA
EXP 28303

140

SEÑOR
MARÍA DE LA ROSA HERMOSO
ACONSER RESIDUOS SPA
CALLE NUEVA ORIENTE 4, N°313
VALLE VOLCANES
PUERTO MONTT
EXP 1794

141

SEÑOR
FRANCISCO AMENABAR RIUMALLÓ
ENAP REFINERIAS S.A
APOQUINDO N°2929, PISO 5
LAS CONDES
RM
EXP 31387

142



FE

1	1180851722463
2	1180851722470
3	1180851722487

